



## Carl Schmitt: La decisión sin supuestos y el fantasma del Estado\*

Giacomo Marramao

Traducción de Grecia Cordero García

1. Los dos pilares del concepto de poder en Weber se comprenden a través del modelo del fin y la estructura del mando: el poder se constituye como entrelazamiento—y correlación vertical—entre racionalidad formal y transmisión jerárquica de las decisiones. A diferencia de lo que escribiese Kelsen—dos años después de la muerte de Weber—*in Der soziologische und der juristische Staatsbegriff*, la teoría weberiana de la legitimidad no implica identificación alguna del Estado con el orden jurídico-normativo: si así fuese en Weber, la temática de la legitimidad terminaría por resolverse o por reducirse a la legalidad. Es indudable, sin embargo, que el modelo weberiano es representado—en medida creciente, y en los últimos años— como una suerte de esquizofrenia teórica que se manifiesta en un dramático péndulo irresoluble entre *disciplina burocrática* (entendida como «*el modo formalmente más racional del ejercicio del poder*») y el *poder carismático* (entendido como única fuerza capaz de producir impactos innovadores). A este dilema parece aludir imperceptiblemente la oscilación de Weber entre dos sentimientos que polarizan la última fase de su reflexión, impidiendo llegar a un resultado unívoco: la angustia por la «jaula de acero» y la inquietud por la aparición de formas de actuar emotivo-pasionales (impresos en la *Gesinnungsethik*), que rompen con la amonía y los requisitos legítimos del «mundo administrativo».

En una síntesis *ya no clásica* sobre su misma asunción epistemológica—construida sobre el saber proyectual *versus* el saber sustancial reflexivo que se enfrenta en el cortocircuito entre determinismo y teleología—Weber reproduce en forma demediada (y dilemática), la estructura binaria que atraviesa la política moderna desde su génesis: El Estado como cálculo racional «*machina machinarum*» (Hobbes); y la política como efectividad, decisión oportuna (Maquiavelo), cuyo significado parece

\* Título original: “Carl Schmitt: La decisione senza presupposti e il fantasma dello Stato”, publicado en *La politica oltre lo Stato: Carl Schmitt* (a cura di Giuseppe Duso), Venezia, Arsenale Cooperativa Editrice, 1981, 69-89.] Este ensayo es la versión original del artículo publicado y traducido al español “El tiempo cairológico de la decisión: falta de fundamento de la «Entscheidung» y fantasma del Estado en Carl Schmitt”, Poder y secularización, Ediciones Península, Barcelona, 1989.

simbolizado en la serie de tapices de los Medici que representan otras tantas variaciones de la relación entre el Tiempo y la Ocasión (nada ilustra mejor la expresión epocal de la concepción maquiavélica que la imagen del Tiempo que «aprovecha la Ocasión para la oportunidad...»)

Existe una tradición de crítica a la teoría schmittiana que se basa en una drástica reducción de toda su problemática a este segundo lado, y encuentra el común denominador en la imputación a Schmitt de un decisionismo ocasional fundado sobre la «existencia» axiomáticamente irreductible a cualquier medida o dimensión normativa. Es la tradición de crítica inaugurada desde Siegfried Marck hasta Karl Löwith que se basa en una particular interpretación para la cual el concepto de lo político fundamenta sus raíces en la contraposición entre *lo existencial* y *lo normativo*. Lo existencial es, como tal, antinormativo *por excelencia*, escribe Marck—«la proposición “la política es destino” se convierte en Schmitt incluso en una proposición reversible de identidad.»<sup>1</sup> Si para Marck la definición schmittiana de lo político ha sido posible a partir de una transición del facticismo al misticismo, en cuanto autonomía meramente tautológica (no equiparable a una «justificación» normativa de la existencia), Löwith realiza una crítica todavía más radical, concluyendo que el paradigma ocasionalista en la concepción de Schmitt disuelve todo «centro» de la vida espiritual, faltando una fundación metafísica de la decisión, análoga a aquella que sostiene en Marx, la contraposición al sujeto burgués, y en Kierkegaard la contraposición al sujeto romántico.<sup>2</sup>

2. El de Schmitt sería, por lo tanto, un decisionismo *sin fundamentos*. Pero ni Marck, ni Löwith captan que— esta «falta de fundamento» o «vacío» de fundamento— esté relacionada con una comprensión en el sentido fuerte del punto de inflexión científico-filosófico de fin de siglo: es decir, referente a su presupuesto natural, así como a un *ya advenido* proceso de desvinculación de las filosofías tradicionales de la historia y de las pretensiones organicistas-totalizadoras propias de la concepción reaccionaria del Estado. Esta comprensión dejó de ser el objetivo central, pero es la base o el punto de partida de la consideración schmittiana de lo político como dimensión irreductiblemente específica y autónoma. El nihilismo schmittiano, el modo peculiar en el cual se reafirma su reflexión en la escisión barroca del siglo XVII vacío/decisión está enteramente impregnado por el aroma del tiempo: es pues, impensable sin la crítica al fundamento (de la metafísica occidental en general) llevado a cabo desde Nietzsche.<sup>3</sup> Pero no es todavía esto en lo que se quiere centrar la atención. Lo que es bastante interesante de observar aquí es que en aquellos mismos años (primera mitad de la década de 1930), se comienza a perfilar una línea argumentativa que—desde Helmut Kuhn a Leo Strauss y, en Italia,

<sup>1</sup> S. MARCK, «Existenzphilosophische» und idealistische Grundlegung der Politik, in «Die Gesellschaft», Jg. IX, 1932, Bd. 2, 442.

<sup>2</sup> Cfr. H. FIALA [pseudónimo de K. Löwith], *Politischer Dezisionismus*, en «Internationale Zeitschrift für Theorie des Rechts», Jg. IX, 1935, 101:103 (traducción al italiano en «Nuovi studi di diritto, economia e politica», a. VIII, 1935, 58-83); el ensayo fue posteriormente ampliado y reimpresso en K. LÖWITH *Zur Kritik der geschichtlichen Existenz*, Stuttgart 1960, 93-126 (trad.it., *Critica dell'esistenza storica*, Napoli 1967, 113-161). Para un examen detallado de estos aspectos, véase la revisión de M. SURDI, *Critica della categoria del politico: 1932-1937*, en «Aut-Aut», 170-171, marzo-junio 1979, 197-228.

<sup>3</sup> Cfr. J. HABERMAS, *Nachwort* a F. NIETZSCHE *Erkenntnistheoretische Schriften*, Frankfurt am Main 1968, 237 ss.; ID, *Einleitung* a *Stichworte zur «Geistigen Situation der Zeit»*, Frankfurt am Main 1979, 33-34.

con Delio Cantimori<sup>4</sup>—corrige la imputación de ocasionalismo, poniendo en estrecha relación la temática schmittiana con los nuevos problemas surgidos en el periodo weimariano. Kuhn e Strauss, en particular (y en todo caso con mayor claridad de Cantimori que se sitúa sustancialmente a lo largo de la línea trazada por la lectura de Löwith), invierten la tradicional acusación de «decisionismo ocasional», indicando como *occasio* precisamente el predominio de la antipolítica liberal. La *occasio* opera efectivamente en los orígenes de la teoría schmittiana de lo político dado la permanencia de la neutralización liberal en el ordenamiento jurídico weimeriano que tiene consecuencias trágicamente paralizantes sobre el problema de la Constitución y su «custodia»—y que encuentra una confirmación estrepitosa en las mismas posiciones socialdemócratas. La reflexión socialdemócrata de los años 1920 se concentra, a diferencia de la socialdemocracia antes de la guerra, en el problema institucional. Confirmando así en el ámbito de su teoría del «capitalismo organizado», las funciones de «racionalización» weberianamente entendidas en la dimensión político-estatutaria; pero sobre la base de una clara reducción del problema de la legitimidad al de la legalidad.

A través de un juego de simplificación de ecuaciones estrechamente concatenadas, la «racionalización» se convierte en «socialización» y esta última en «democratización»: el núcleo de esta teoría del Estado producida por el revisionismo «neoclásico» de la socialdemocracia centroeuropea—que tiene su sistematización «disciplinaria» más amplia y coherente en la obra de Karl Renner— se resuelve en la consideración por la cual la democracia política (se realiza) en la democracia económica por medio de la conversión de las socializaciones *de facto* en socialización *de jure*.<sup>5</sup> Pero— como vio con claridad un estudiante (más tarde famoso) de Schmitt, participante en las filas de la socialdemocracia y colaborador de la hilferdinghiana «Die Gesellschaft»,<sup>6</sup> esta concepción del Estado como medio de «técnica social», por mucho que se refiera a menudo a la autoridad en Weber, depende en realidad directamente del formalismo kelseniano. Detrás de esta reducción en términos jurídicos acerca del problema del Estado existe, en efecto, un redireccionamiento del adversario a competidor, un socio de un juego conflictual que es a su vez el indicador de una relación puramente pasiva- reflexiva con respecto a la Constitución: una señal, por lo tanto, de la incapacidad de leer en ella misma el diagrama de relaciones

<sup>4</sup> Cfr. H. KUHN, revisión a C. SCHMITT, *Der Begriff des Politischen*, en «Kantstudien», Jg. XXXVIII, 1933, 190-196; L. STRAUSS, *Anmerkungen zu Carl Schmitt, Der Begriff des Politischen*, en «Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik», Jg. LXVII, 1932, 732-749; D. CANTIMORI, *La politica di Carl Schmitt*, in «Studi germanici», a.I, 1935, 472-489. Para la recepción de Schmitt en Italia se puede ver la espléndida revisión de C. GALLI, *Carl Schmitt nella cultura italiana (1924-1978)*. *Storia, bilancio, prospettive di una presenza problematica*, in «Materiali per una storia della cultura giuridica», a. IX, n. 1, giugno 1979, 81-160. Anteriormente aparecieron dos ensayos bibliográficos, por dimensiones y carácter más limitados: G. MALGIERI, *La recezione di Carl Schmitt in Italia*, en «Cahiers Vilfredo Pareto-Revue européenne des sciences sociales», a. XVI, 1978, 181-186; S. VALITUTTI, *La fortuna di Carl Schmitt in Italia*. Nota bibliografica, in K. LÖWITH-S. VALITUTTI, *La politica come destino*, Roma 1978, 85-101.

<sup>5</sup> Para todo este conjunto de planteamientos me remito a mis trabajos anteriores: *Il politico e le trasformazioni*, Bari 1979, e *Tra bolscevismo e socialdemocrazia: Otto Bauer e la cultura politica dell'austromarxismo*, en *Storia del marxismo*, Vol. III, t. I, Torino 1980, 239-297.

<sup>6</sup> Me refiero a OTTO KIRCHHEIMER, y en particular a sus trabajos: *Weimar-und was dann? Entstehung und Gegenwart der Weimarer Verfassung*, Berlin 1930 (ahora en ID., *Politik und Verfassung*, Frankfurt am Main 1964, 9-56); *Verfassungsreform und Sozialdemokratie*, en «Die Gesellschaft», Jg. X, 1933, 20 ss. (ahora en ID., *Funktionen des Staats und der Verfassung*, Frankfurt am Main 1972, 79 ss.).

dinámicas entre las nuevas «potencias» producidas por la socialización.<sup>7</sup> La reflexión iniciada por el postweberismo sobre la multiplicidad de «conos obliquos»<sup>8</sup> que forman una nueva configuración de «Constitución material»<sup>9</sup> siempre menos gobernable dentro de los procedimientos formales de la disciplina burocrática-administrativa, —y a través de la formación de poderosos grupos de interés, así como de la proliferación de instituciones informales de la representación «funcional» sustraída al control de la tradicional (y para el mismo Weber, indiscutible) mediación partidista,— inducen a una crisis de legitimidad que afecta a toda la estructura del Estado liberal democrático, y pone en discusión las cuestiones de fondo del análisis de Schmitt (dando, sin embargo respuestas inadecuadas o contradictorias).

La lucidez y la crudeza del desencanto schmittiano está precisante en la capacidad—reconocida por el mismo Korsch, que escribió *Der Hüter der Verfassung* en el primer año de la «Zeitschrift für Sozialforschung»<sup>10</sup>— de comprender cómo estos nuevos conflictos son el síntoma de una crisis histórica que no afecta aspectos particulares o modalidades de funcionamiento específicos, sino a la misma estructura del Estado representativo clásico, volviendo a plantear a un nivel nuevo y diferente la cuestión de la soberanía: que se califica en sus atributos esenciales a través de la crítica al normativismo kelseniano que «resuelve el problema del concepto de soberanía simplemente negándolo»<sup>11</sup> y del pluralismo de Cole y Laski (procedente, para Schmitt, de la misma estirpe de la *Genossenschaftstheorie* de von Gierke), que lo disuelve desarticulándolo dentro de una estructura individualista-conflictual, orgánicamente compuesta por poderes privados y autonomías corporativas.<sup>12</sup>

<sup>7</sup> Cfr. O. KIRCHHEIMER, *Bemerkungen zu Carl Schmitts* «Legalität und Legitimität», in «Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik», Jg. LXVIII, 1933, 457-487 (ora in ID, *Von der Weimarer Republik zum Faschismus*, Frankfurt am Main 1976, 113-151). Sobre las relaciones entre la problemática schmittiana y los debates socialdemócratas sobre el Estado en el curso de los años 1920 se pueden ver también las consideraciones de A. GURLAND, *Marxismus und Diktatur*, Leipzig 1930, 68 ss.

<sup>8</sup> La expresión es utilizada por Walther Rathenau en *Der neue Staat* (Berlín 1919): «Hoy, el Estado es ya una multiplicidad de Estados ideales, una multiplicidad de conos oblicuos sobre una base común, cuyos vértices se pierden en la nube parlamentaria. Junto al Estado jurídico y el político (...) está el Estado militar, el eclesiástico, el administrativo, el de la cultura (Bildungsstaat), el del tráfico y la economía» (Lo Stato nuovo e altri saggi, Introduzione e cura di Roberto Racinaro, Napoli 1980, 20-21).

<sup>9</sup> La adopción de esta ya célebre expresión de Mortati no quiere ser en absoluto casual, precisamente en consideración a la influencia de la obra de Schmitt en el jurista italiano. Veáanse, por otra parte, las páginas que Mortati dedica a Schmitt en *La Costituzione in senso materiale*, Milano 1940, 55 ss.

<sup>10</sup> K. KORSCH, revision de: C. SCHMITT, *Der Hüter der Verfassung* (Tübingen 1931), in «Zeitschrift für Sozialforschung», Jg. I, 1932, 204-205. La argumentación korschiana desemboca, sin embargo, en la clásica reconducción marxista de la crisis interna de la *Staatsform* en una expresión fenoménica de «un conflicto mucho más profundo y que es inherente a la base actual del ordenamiento económico de todo Estado burgués: la contradicción entre las fuerzas productivas en constante desarrollo y las relaciones de producción establecidas en cada ocasión, así como la antítesis y la lucha de clases que se produce por esta contradicción.» (ivi, 205).

<sup>11</sup> C. SCHMITT, *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre der Souveränität*, München-Leipzig 1934 (la primera edición data del 1922); traducción al italiano. en ID, *Le categorie del 'politico'*, a cargo de Gianfranco Miglio e Pierangelo Schiera, Bologna, 1972, 47.

<sup>12</sup> Cfr. C. SCHMITT, *Der Begriff des Politischen*, München-Leipzig 1932 (pero el texto salió por primera vez en 1927 en el «Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik»); traducido al italiano en *Le categorie del 'politico'*, cit., 123-124. Sobre el mismo tema consúltese también otro ensayo schmittiano *Staatsethik und pluralistischer Staat*, in «Kantstudien», Jg. XXXV, 1930, 28-42 (ahora en *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar- Genf- Versailles*, 1923-1939, Hamburg 1940).

3. Pero—se decía—el detonante que activa el examen schmittiano de las categorías de lo político está representado por la naturaleza de los nuevos conflictos que estallaron detrás de la fachada restauradora del «periodo de estabilización» postbélico.<sup>13</sup> En este sentido es verdaderamente fundamental la conferencia del 1929 *La época de las neutralizaciones y las despolitizaciones* (es, sin duda, mérito de Löwith haber señalado su centralidad dentro de la reflexión schmittiana). No hay que volver a subrayar aquí los aspectos de un texto de modernidad desconcertante, que de muchas maneras, se presenta como un fresco magistral de la «situación espiritual del tiempo». Basta pensar en expresiones (justamente valoradas por muchos) como «Los rusos han memorizado el siglo XIX europeo, han captado la esencia y han extraído las consecuencias extremas de sus premisas culturales. Se vive siempre bajo la mirada del hermano más radical que nos obliga a llevar hasta el final la conclusión práctica».<sup>14</sup> O: «El Berlín de hoy (...) está más cerca, en línea recta cultural, a Nueva York o Moscú que a Mónaco o Tréveris».<sup>15</sup> La modernidad de estas frases se explica, sin embargo, sólo a condición de no malinterpretar el sentido de la teoría célebre de las sucesiones de los *Zentralgebiete* que están en el centro de la conferencia.

Si se interpretase esta sucesión en clave *geschichtsphilosophisch*, la crítica a Schmitt terminaría por encontrarse inexorablemente atrapada en un atraso mucho más pesado (y patético) que su mismo objetivo. La teoría de los *Zentralgebiete* que marcan la mutación de las «élites-dirigentes» en el transcurso de «cuatro siglos de historia europea»<sup>16</sup> tiende, precisamente, a sustraer el ámbito de acción de lo político de toda normatividad espontánea, determinista o teleológica: a emanciparlo, en una palabra, de toda filosofía de la historia como proceso «orientado». Los «ámbitos centrales» son solamente campos de neutralización (o mejor dicho: aquellos campos que en una determinada época se privilegian en el marco histórico general del proceso de «secularización»), no formas o grados de desarrollo del espíritu que resuelvan y comprendan en sí mismas todas las determinaciones anteriores. La «vida espiritual» de cada época sigue siendo para Schmitt policéntrica:<sup>17</sup> y aunque por esta razón— como se verá más adelante—la categoría schmittiana de lo político se constituye en polémica abierta con todas las visiones organicistas-restauradoras propias de la tradición reaccionaria. Contrariamente a lo afirmado por Löwith, al identificar el ámbito de la neutralización de este siglo en la técnica, Schmitt se reconecta sólo con el aspecto descriptivo (distanciándose inmediatamente de las conclusiones) al *Kulturpessimismus* alemán que—desde la metafísica del «Dios impotente» de Scheler a la «élite incidental» de Ziegler, de Tonnies a Spengler, de Troeltsch a Rathenau— identifica en la técnica una totalidad artificial y mecánica que mata el alma. En realidad, Schmitt lleva de nuevo esta crítica de la cultura al remanente de una obstinada sensación de impotencia: a la «duda en la capacidad de poner al propio servicio el gran arsenal de la nueva técnica, que por otra parte sólo espera ser utilizado».<sup>18</sup> Es a este nivel de alta intensidad de la relación técnica-política que debe ser repensada—en la concatenación de sus momentos constitutivos—la reformulación schmittiana del problema de la soberanía.

<sup>13</sup> Sobre las características postliberales de la «arquitectura» de la estabilización de los años 1920, consúltese el volumen de CH. S. MAIER, *Recasting Bourgeois Europe*, Princeton, 1975 (trad. it., Bari 1979).

<sup>14</sup> *Das Zeitalter der Neutralisierungen und Entpolitiserungen* [1929], en *Der Begriff des Politischen*, trad. it. cit., p. 168.

<sup>15</sup> Ivi, 169-170.

<sup>16</sup> Ivi, 170.

<sup>17</sup> Cfr. ivi, 172.

<sup>18</sup> Ivi, 180-181.

4. La reanudación del concepto clásico de «soberanía» (que en el modelo de Weber fue sustituido por el de *Herrschaft*) está mediada—se ha dicho anteriormente— desde la crítica a la alteración o disolución de este concepto por parte de la teoría liberal y sus variantes «pluralistas». El núcleo central de la polémica schmittiana en el curso de los años 1920 es el *rechazo a la negociación* —y se verá en breve qué implicaciones tiene este motivo en sí, y que Schmitt deduce de la observación minuciosa y participante de la experiencia de Weimar—para la definición del concepto de lo «político». La extensión de la política de forma-contractual es equivalente a un certificado de defunción: la dinámica «pluralista» del conflicto y de la negociación entre los diversos grupos de presión y los «cuerpos» institucionales conlleva inexorablemente a la disolución de la unidad soberana del Estado.

Regresa así, dentro del incandescente laboratorio europeo de los años 1920, el tema—principal de la filosofía política moderna— pero desarticulado en sus dos componentes constitutivos (y en tensión recíproca): el específico atributo de la soberanía y el de la legitimidad como garantía de un vínculo social *duradero*, como causa eficaz de un consenso *estable* de los gobernados. A diferencia de quienes tienden a acreditar las interpretaciones destinadas a homologarlo a los estereotipos de un estatismo «reaccionario» que dramatiza el problema del orden y de la estabilidad institucional, Schmitt—al menos hasta el inicio de los años 1930—se centra decididamente en el primero de estos dos aspectos. Su preocupación principal es asumir el motivo clásico de la «teología política» como núcleo central de la propia reflexión. Esto no impide, sin embargo, que comparta con Weber un elemento de esencial discontinuidad con aquella tradición: la crisis de los fundamentos sobre los cuales se asentaba el sujeto político clásico de la soberanía. Aquí la diferencia radical entre Schmitt y el estatismo reaccionario alemán de los siglos XIX y XX, es que en este último se percibe un retorno a aquella utopía regresiva de la pacificación que reposa sobre la promesa de refundar en clave organicista-corporativa la identidad estatal. Frecuente y explícitamente ocurre, por otro lado, en los escritos schmittianos, la polémica— ya anteriormente recordada— con las diversas variantes del corporativismo: desde la versión romántico-reaccionaria de un Othmar Spann, a la bien articulada de un Gierke, y hasta el mismo «pluralismo» de Cole y Laski. El aparato crítico schmittiano se apoya en dos coordenadas, ambas esenciales en la determinación del concepto de lo político.

En primer lugar, el *criterio específico* de lo político no está en refundar o recomponer, sino en *dirimir* y *dividir*: aquí el significado más peculiar e intrínseco del concepto de *decisión* (*Entscheidung*).<sup>19</sup> La teoría de la decisión en Schmitt se coloca *en las antípodas de las estrategias fundacionales*. La propia *Entscheidung* no implica ninguna referencia a un sujeto constitutivo o a un fundamento (y esto vale, en cierto sentido, para la misma norma kelseniana: también ella «sin fundamento» en su calidad de hija del desencanto weberiano). Lo político, por otra parte, es definido por Schmitt fuera de toda metáfora espacial: no es un lugar físicamente delimitable, sino un «criterio», precisamente, que adquiere sentido y eficacia sólo en relación con la *tonalidad* de vez en cuando predominante en el contexto pluridimensional de la «cultura de la época», resumido en el concepto de *Zentralgebiet*. Lo político no se identifica, ni se reconcilia con ninguno de los

<sup>19</sup> El término *Entscheidung* indica el mismo acto de distinguir con el fin de expresar el término griego *krisis* (de *krinein*, «separar», «discernir»: significado que subyace a los derivados «crítica» e «criterio»), análogamente, por lo demás al latín *de-caedere*. Sobre el significado filosófico de la decisión en Schmitt se puede consultar la investigación de Christian von Krockow, *Die Entscheidung. Eine Untersuchung über Ernst Junger, Carl Schmitt, Martin Heidegger*, Stuttgart 1958, 54-57.

«ámbitos centrales» que han caracterizado al moderno proceso de secularización de la «teología política» (de la teología a la metafísica, de la moral a la economía y hasta la contemporánea «era de la técnica»), pero los atraviesa a todos desestabilizando las funciones «neutralizantes».

En segundo lugar, la *validez* de lo político no depende de ninguna estructura jurídica, marco institucional u ordenamiento constitucional. Sólo puede «manifestarse», pero nunca realizarse o resolverse en ellos. La razón de esto se *comprende* en la pareja opositoria característica de lo «político»: La antítesis amigo-enemigo. Pero precisamente porque está comprendida en ella, no basta con tomar conciencia, asumiéndola en su (presunta) brutalidad existencial. No es suficiente con describirla: *es necesario mirarla desde dentro*. La peculiaridad de esta antítesis se revelará, entonces, en los términos de una *ruptura clara entre la forma de la política y la forma del contrato-intercambio*.

La salvaguarda de la especificidad de lo político está—como se sabe—estrictamente ligada a la condición de que en la pareja conceptual que lo connota no intervengan otros elementos distintivos (por ejemplo: económicos, morales, estéticos, psicológicos, etc): «En las alternativas drásticas de las disciplinas académicas tradicionales», se lee en una de las notas explicativas introducidas en la dedicatoria de 1963 en *Der Begriff des Politischen*, «amigo y enemigo son demonizados o normativizados, o traducidos según una filosofía de los valores, a la polaridad de valor y disvalor».<sup>20</sup> «Enemigo» es para Schmitt el enemigo público (*hostis*), no el enemigo personal, privado (*inimicus*).<sup>21</sup> El concepto de *hostis* no sólo excluye todo referente de carácter emocional, de valor, etcétera, sino también *cualquier continuum entre lo político y el vínculo interindividual*. Lo político se califica así como aquel tipo particular (particularmente intenso) de «agregación» que dirime e innova, rompiendo con el criterio neoclásico de la *conmensurabilidad* de los «intereses» (reducidos a la mera cuantificación, o «medición») y lo «calculable». Soberano es, entonces, el mismo que *decide* sobre ese «Estado de excepción» que, «para la doctrina del Estado de derecho de Locke y para el racionalista siglo XVIII» representaba «algo *incommensurable*».<sup>22</sup>

La polémica con el normativismo se especifica aquí como crítica a la reflexión teórica del «Estado neutralizante». Soberano será, entonces, quien se mostrará capaz de trazar la línea de demarcación entre «amigo» y «enemigo». De rediseñar los perfiles de la antítesis política dentro de la aparente normalidad del equilibrio competitivo. De desnudar la tensión agónica neutralizada en esta «situación media homogénea»<sup>23</sup> que representa la condición de eficacia de la norma jurídica y el prerrequisito para la aplicación de la forma del intercambio. Es la excepción la que constituye la *medida* de la «regularidad» y de la «normalidad», no al revés. Es, entonces, en el *Ausnahmezustand* que se manifiesta la verdad y la «esencia» de la norma, el secreto de

<sup>20</sup> *Der Begriff des Politischen*, trad. it. cit., 110, n. 16.

<sup>21</sup> Sobre el significado del discernimiento entre *polemos*, *hostis*, *ekthros*, *inimicus*, consúltese también J. HUIZINGA, *In de schaduwen van morgen*, Haarlem 1935; trad. it. (con el título: *La crisi della civiltà*), Torino 1962, 77 ss. Se trata, sin embargo, de un análisis radicalmente crítico. Para Huizinga, sobre la base de la schmittiana «doctrina de autonomía de la vida política que se desarrolla sobre la antítesis amigo-enemigo» opera una «filosofía vitalista» profundamente contradictoria porque reposa sobre la pretensión de reintroducir la noción de «mal» después de haber destituido de todo fundamento ético a las nociones de «amigo» y «enemigo». La definición «descristianizada» del mal resultante, «gira en el vacío del círculo vicioso de la tesis apoyada», que conduce directamente— es la conclusión de Huizinga—«a un satanismo que eleva el mal a la norma y a la señal luminosa» (ivi, 81).

<sup>22</sup> *Politische Theologie*, trad. i t. cit., 40.

<sup>23</sup> Ivi, 39.

su *dominio puramente formal*: «Sería racionalismo consecuente», señala Schmitt, «decir que la excepción no demuestra nada y que sólo la normalidad puede ser objeto de interés científico. La excepción confunde la unidad y el orden del esquema racionalista». En la doctrina del Estado positivista se encuentran a menudo argumentos del tipo (...) Sólo una filosofía de la vida concreta es incapaz de retraerse ante la excepción y el caso extremos, es más, debe interesarse en ellos en el más alto grado. Por esta razón, la excepción puede ser más importante que la regla, no sobre la base de una paradójica ironía romántica, sino desde la seriedad de un punto de vista que va más allá de las evidentes generalizaciones de lo que comúnmente se repite. La excepción es más interesante que el caso normal. Este último no prueba nada, la excepción lo prueba todo; no sólo confirma la regla: la regla misma vive sólo de la excepción. En la excepción, la fuerza de la vida real rompe la corteza de una mecánica endurecida por la repetición.<sup>24</sup>

Un Estado meramente garante-guardián de la norma, del orden jurídico-institucional dado, termina por identificarse y anularse en éste. El equilibrio sobre el cual se basa el automatismo normativo ya no puede ser, en este caso, innovado o transformado, sino sólo ajustado y «optimizado». Pero una vez que se llegue al último extremo de la neutralización-despolitización: la era de la técnica en la que el equilibrio se resquebraja, el destino del Estado será fatalmente el de quedar absorbido sin residuos. Este Estado, para Schmitt, está muerto (así como, para Nietzsche, está irrevocablemente muerto el Dios que ociosamente preside el orden inmutable del mundo)<sup>25</sup> porque *ha perdido el monopolio de lo político*. En esta muerte, en esta pérdida, se encierra toda esa peculiaridad, que es, también, el drama de la época presente.

Pero es precisamente en este desenlace que aparecen las aporías más llamativas de la problemática schmittiana. A pesar de la lucidez del diagnóstico de la crisis del Estado neutralizador; a pesar de la eficacia de la crítica a los presupuestos del normativismo, el discurso de Schmitt acusa desequilibrios y vacíos, encontrándose en una oscilación que, en el transcurso de los años 1930, terminará por resolverse en un arriesgado intento de soldar las dos dimensiones que inicialmente había tratado de distinguir: lo «político» y lo «estatal»—hasta la reincorporación subrepticia del primero en el segundo (y el reestablecimiento inevitable de fundamentos demasiado familiares a la tradición reaccionaria).

5. El concepto de soberanía tiende a asumir en Schmitt un estatuto ambiguo: a veces formalista, a veces empirista. Lo que se desprende directamente de esa especie de código binario que resulta de la distinción entre lo político y lo estatal, por un lado, y de la correlación entre la soberanía y el «quién» decide la excepción, por el otro. El «sujeto» (aunque sería mejor decir el *Träger*, el portador) de la soberanía es definible sólo *fácticamente* en términos existenciales y no normativos. En efecto, para Schmitt, lo existente es contingente: nunca es, de ninguna manera, deducible. Estamos en las antípodas no sólo del método marxista de la *Forbestimmung* (donde las *Daseinsformen* o *Existenzbestimmungen* son obtenidas por deducción de las categorías), pero también de toda posibilidad de determinar la constitución de los sujetos históricos concretos del conflicto y de la soberanía a través de la dinámica de relaciones de fuerza expresada en la

<sup>24</sup> Ivi, 41.

<sup>25</sup> Sobre el mito cosmogónico de la muerte del *deus otiosus*, —objeto ya de las relevantes investigaciones de Mircea Eliade—, y sobre las relaciones entre este tema y el «Renacimiento» como *renovatio*, consúltense las consideraciones de EUGENIO GARIN *Rinascite e Rivoluzioni*, Bari 1975, así como las más recientes de MASSIMO CACCIARI, *Concetto e simboli dell'eterno ritorno*, in M. BERTAGGIA-M. CACCIARI-G. FRANCK-G. PASQUALOTTO, *Crucialità del tempo. Saggi sulla concezione nietzschiana del tempo*, Napoli 1980, in particular, 68-69.

*Verfassung*. Para las «existencias» no hay, en efecto, *Bildung*, proceso de generación-constitución: hay solamente gemación. La decisión no es inmanente a la *Verfassung* (si así fuese, Schmitt sería exclusivamente un capítulo de la historia del constitucionalismo alemán del siglo XIX) por el simple hecho de que —como ya había notado en 1932 Siegfried Marck<sup>26</sup>—*normtranszendent*; es decir, según la definición del mismo Schmitt en *Politische Theologie*, «libre de toda restricción normativa» «absoluta en sentido propio».<sup>27</sup> No por casualidad, precisamente en esta misma obra, cuando se enumeran—basándose en el supuesto de que «todos los conceptos más importantes de la doctrina moderna del Estado son conceptos teológicos secularizados»<sup>28</sup>— los analogismos que transcurren entre teología y jurisprudencia (por ejemplo: trascendencia divina/trascendencia del soberano, omnipotencia de Dios/omnipotencia del legislador), se establece una estrecha correlación paralela entre el «estado de excepción» y su función desempeñada en teología del *milagro*.<sup>29</sup>

La *Entscheidung* nunca es efecto o resultado de un proceso de formación-constitución, sino al revés, es constituyente de ella. Que la decisión siempre dé lugar a una nueva *Verfassung*, no quiere decir absolutamente que dependa de ella. En términos de la relación legalidad-legitimidad no existe una diferencia radical entre la posición de Schmitt y la de Weber. La crítica schmittiana a Weber —de reducir (al igual que el normativismo), la legitimidad a la legalidad—en efecto, es imputable en buena medida, como se recordaba inicialmente, a la forzada asimilación de las tesis weberianas realizada por Kelsen en *Der soziologische und der juristische Staatsbegriff*.<sup>30</sup> Si es verdad que para Weber la legitimación del poder no puede derivarse mecánicamente de la simple comprobación empírica de la *eficacia* (de la continuidad de una orden coercitiva que obtiene obediencia), es, también, cierto, que, para Weber, como para Schmitt, la legalidad y el orden jurídico no son la *causa* de la legitimidad, sino sólo su *forma necesaria*.

Pero, más allá del umbral de esta declaración de no autosuficiencia del criterio de la legalidad, la reflexión schmittiana parece toparse con aporías aún más llamativas que la weberiana. En efecto, por el lado propositivo, lo político parece constituirse en su independiente y absoluta autonomía, en oposición especular al formalismo de la norma y como reverso simétrico de la indeterminación del esquema liberal. Desde esta perspectiva es posible recuperar un aspecto de la crítica de Löwith: «Schmitt no puede decir en realidad (...) donde se sitúa lo político, sino en una totalidad que va más allá de cada sector determinado de la realidad, *neutralizándolos a todos de la misma manera, aunque en sentido inverso a la despolitización*».<sup>31</sup> En un primer punto de partida, el problema de la *duración* de la relación de poder se reafirma con fuerza

<sup>26</sup> S. MARCK, «Existenzphilosophische» und idealistische Grundlegung der Politik, cit., 442.

<sup>27</sup> C. SCHMITT, *Politische Theologie*, trad. it. cit., 39 (cursivas mías).

<sup>28</sup> Ivi, p. 61. Cfr. Al respecto P. SCHNEIDER, *Ausnahmestand und Norm. Eine Studie zur Rechtslehre von Carl Schmitt*, Stuttgart 1957; K.M.KODALLE, *Politik als Macht und Mythos. Carl Schmitts «Politische Theologie»*, Stuttgart-Berlin 1973.

<sup>29</sup> La analogía establecida por Schmitt entre el *Ausnahmestand* y el milagro se dirige polémicamente contra el «racionalismo iluminista» que subyace en la «idea del moderno Estado de derecho»: en efecto, esta idea se realiza, «con el deísmo, una teología y una metafísica que excluye al milagro del mundo y que elimina la violación de las leyes de la naturaleza, contenida en el concepto de milagro y producida por la intervención directa de una excepción, del mismo modo que excluye la intervención directa del soberano sobre el ordenamiento jurídico vigente» (Ibidem).

<sup>30</sup> Cfr. H. KELSEN, *Der soziologische und der juristische Staatsbegriff, Kritische Untersuchung des Verhältnisses zwischen Staat und Recht*, Tübingen 1922, 157 (y véase la introducción de R. Racinaro a H. KELSEN, *Socialismo e Stato*, Bari 1978, XXVII ss.)

<sup>31</sup> *Politischer Dezisionismus*, cit., 69 (cursivas mías).

en los términos más auténticamente clásicos de la «perpetuación» del orden estatal. El drástico cortocircuito entre el motivo de la decisión (y de su alcance innovador con respecto a los automatismos jurídico-constitucionales preexistentes) y la motivación del orden, termina por conducir a Schmitt a la reabsorción subrepticia de lo político en el Estado. Este resultado tan «obviamente» reaccionario se explica solamente por la persistencia de una vena de nostalgia por la pacificación simbólica-pontifical—profundamente arraigada en su pensamiento, pero con frecuencia y voluntariamente descuidada por las más recientes «actualizaciones»—de la cual ofrece una señal significativa su gran interés por la filosofía católica de la Contrarrevolución: desde de Maistre a Bonald y—especialmente— a Donoso Cortés, de quien retoma con entusiasmo la despreciativa definición de la burguesía liberal como «clase discutidora».<sup>32</sup>

Precisamente en el punto más alto y lógicamente vinculante de la crítica postweberiana al liberalismo se esconde, pues, un sutil contrapeso que asume la forma de un paradójico anacronismo, y que se manifiesta en la incapacidad de llevar hasta el final las consecuencias del reconocimiento de que la dimensión estatal ha perdido irrevocablemente su «aura», siendo en sí misma expresión—tras el proceso de deformación iniciado por la urgente necesidad de introjectar en la estructura material de la *Verfassung*, las nuevas dimensiones del conflicto y de la representación «corporativista» de los intereses— de aquella crisis de la «síntesis» que marca el punto de partida de la gran cultura europea de este siglo.

El decisionismo de Schmitt tiene el mérito de reconocer a un alto nivel de conciencia teórica, el proceso que se venía produciendo en la práctica (y que hacía sumamente problemática la eficacia explicativa del modelo weberiano de racionalidad burocrático-administrativo): la disyunción, el no-parallelismo y la asincronía entre *ratio* económica-productiva y ordenamiento político institucional. Pero obtiene este resultado al alto costo de hacer depender linealmente las transformaciones internas a una morfología social cada vez más segmentada y diferenciada desde la decisión absoluta del Sujeto-Estado. Si la constante antineutralización de lo político es indiferente a los sujetos históricamente determinados que se constituyen dentro de la dinámica de las «metamorfosis» del derecho y del Estado (como había genialmente intuido Franz Neumann<sup>33</sup>—dando lugar a marcos siempre renovados de la «Constitución material»—, la Soberanía no es más que soberana indiferencia al sistema de las necesidades, de los intereses y de las relaciones de poder surgidas en la crisis del Estado liberal.

<sup>32</sup> J. DONOSO CORTÉS, *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo* [1851], en *Obras completas*, II, Madrid 1950, 649. Para el papel desempeñado por Schmitt en el renacimiento católico alemán de la posguerra, consúltese el ensayo de P. TOMMISSEN, *Carl Schmitt e il «renouveau» cattolico nella Germania degli anni Venti*, in «Storia e Politica», a. XIV, 1975, 481-500. Una notable influencia tuvo en el ámbito alemán en su ensayo *Römischer Katholizismus und politische Form*, que fue publicado inicialmente en 1923 y salió dos años después con el visto bueno episcopal en las ediciones teatinas de Múnaco. Esta influencia fue documentada por HANS BARION (in *Eunomia. Freundesgabe für Hans Barion zum 16. Dezember 1969*, Privatdruck, 1970, 207), que retoma el tema schmittiano de los dos elementos que caracterizan la forma política de la Iglesia católica (la *complexio oppositorum* y la función terrenal de la representación) en el volumen colectivo *Epirrhosis. Festgabe für Carl Schmitt*, hrsg. VON H. BARION, E. W. BOCKENFORDE, E. FORSTHOFF, W. WEBER, Berlin 1968, Bd. II, 13-59.

<sup>33</sup> Cfr. F. NEUMANN, *Der Funktionswandel des Gesetzes im Recht der bürgerlichen Gesellschaft*, en «Zeitschrift für Sozialforschung», Jg. VI, 1937, 542 ss. (traducción al italiano ID., *Lo stato democratico e lo stato autoritario*, Introducción de Nicola Matteucci, Bologna 1973, 245 ss.).

El constituirse como *oposición diametral* al formalismo de la norma<sup>34</sup> indica, —al interior de la obra schmittiana, —la permanencia, que, lejos de ser residual de un legado clásico, hace que su proyección sea muy problemática sobre la dinámica de las transformaciones de las sociedades complejas, que ya con la «estabilización» de los años 1920, había puesto irreversiblemente en crisis al paradigma weberiano de racionalidad, fundado en la estrecha correlación del modelo fin/medio y estructura jerárquica de mando. Kelsen había implícitamente tocado este aspecto aporético cuando se planteó la cuestión si detrás del desdoblamiento del derecho y del Estado no operase una hipostatización, en última instancia mitológica, del Estado a Megasujeto: es decir, una idea totémica-sacrificial de lo político. El límite de fondo de la concepción schmittiana (y de su interpretación en clave decisionista en la teoría hobbesiana) estaría, por lo tanto, en la restauración del dualismo implícito y la sustitución de la hipóstasis sustancial por la categoría de relación funcional (otra cuestión es, por supuesto, la de la aporeticidad que a su vez encuentra la identificación kelseniana de la relación funcional con el sistema de las normas).

La fuerza de la crítica antisustancialista y antimecanicista—llevada a cabo en el curso de los años 1930 por Talcott Parsons—hace hincapié en que sólo una *relatividad* de las decisiones en el sistema de los intereses, fuerzas y distintas formas de acción que caracterizan a la complejidad social contemporánea puede hacer que la acción de lo político sea realmente eficaz—y que sólo esta relatividad puede asegurar la *duración* de las relaciones de poder y dar el sentido de su productividad como capacidad de abrir puertas innovadores en lo «social» y lo «económico».<sup>35</sup>

6. A pesar del resurgimiento de este límite clásico, permanece el hecho de que la crítica schmittiana operó—después de Weber y sobre las promesas de Weber—un poderoso desencanto sobre la historia de la política burguesa entre los siglos XIX y XX, poniendo indirectamente al descubierto cómo la parcialidad de la «desmitificación» marxista dependía de su pertenencia a la «época victoriana» que privilegiaba claramente la dimensión interna respecto a la dimensión internacional del conflicto: la obra de Marx, en esencia, se encuentra en el centro del periodo histórico que Polanyi define sugerentemente como «paz de los cien años».<sup>36</sup> Es inevitable que actualmente la fuerza de este desencanto retorne con fuerza, hoy que se ha roto el equilibrio «normal» de las relaciones internacionales, haciendo escalar de nuevo el problema súper clásico de la guerra y la paz.<sup>37</sup> Sería, sin embargo, además de precipitado, engañoso, querer deducir de esta constatación, el convencimiento de que lo político esté destinado a recuperar de pronto su antigua «aura» o que sea impulsado por la fuerza de la inexorable ley del eterno retorno y una asunción de responsabilidad en términos de casos de guerra. Hoy, aparece, en efecto, todavía más marcado que en la primera posguerra, un rasgo distintivo de la época contemporánea, que pone en evidencia al mismo Schmitt en el *Preámbulo a la edición italiana* (1971) de la colección

<sup>34</sup> «Die normlose Wille Schmitts lost das Problem ebenso wenig wie die willenlose Norm Kelsens»: así como HERMANN HELLER en *Die Souveranität*, Leipzig-Berlin 1927, 62.

<sup>35</sup> Cfr. H. KELSEN, *Der Begriff des Staates und die Sozialpsychologie. Mit besonderer Berücksichtigung von Freuds Theorie der Masse*, en «Imago», Jg. VIII, 1922, 97-141; T. PARSONS, *Max Weber and the Contemporary Political Crisis*, in «Review of Politics», IV, 1942, 61-76; 155-172. Sobre la interpretación schmittiana de Hobbes, consúltese M. RUMPF, *Carl Schmitt und Thomas Hobbes. Ideelle Beziehungen und aktuelle Bedeutung mit einer Abhandlung der Frühschriften Carl Schmitts*, Berlin 1972.

<sup>36</sup> Cfr. K. POLANYI, *The Great Transformation* [1944], trad. it., Torino 1974, 5 ss. Sobre los horizontes «Victorianos» de la concepción política de Marx, consúltese T. PARSONS, *Max Weber and the Contemporary Political Crisis*, cit., 61 ss.

<sup>37</sup> Cfr. N. BOBBIO, *Il problema della guerra e le vie della pace*, Bologna 1979.

*Las categorías de lo político*: en primer lugar, el Estado, como consecuencia de la aparición de nuevos sujetos «no estatales», ha perdido el monopolio de lo político—como se ven obligadas también a admitir las nuevas teorías de la «crisis de la democracia», cuyo eje de desarrollo se ha desplazado del objetivo de la «integración» al (más dramáticamente abierto y problemático) de la «gobernabilidad»; en segundo lugar, esta *trend* de superación del Estado por parte de la política se produce en la culminación de un proceso «de medio siglo» de historia en el cual «Europa ha perdido el rol de centro de la política mundial».<sup>38</sup>

La pregunta que surge aquí, es si esta nueva constelación internacional cierra definitivamente o abre a un nuevo nivel el tema «clásico» de la teología política: es decir, aquel «producto de una larga simbiosis del pensamiento teológico, filosófico y jurídico» que representa un componente peculiar y esencial del «racionalismo occidental».<sup>39</sup> ¿En qué medida, entonces, es posible representar la situación actual de crisis—resultado de las contradicciones que condujo el mismo proceso de «Secularización»— en los términos drásticos de un retorno a lo «clásico»? La pregunta que se plantea va más allá de la (aunque significativa) división del campo entre «monistas» y «pluralistas»; entre una concepción «monopolística» del poder y de las teorías del «poder difuso», más allá del margen de diferenciación que relativiza en términos funcionales la dimensión de lo político a la multiplicidad de necesidades y los riesgos sociales en torno a los cuales se asocian los «sujetos». El problema es el de la peculiaridad y la especificidad de la «obligación política» respecto a la estructura en devenir de la Constitución y respecto a las constricciones «contraídas» de racionalidad-legalidad que lo caracterizan.<sup>40</sup> La definición de lo político como reino de la *pax apparens* (y no—por retomar la hendíadis de Tomás de Aquino—de la *vera pax*), mientras abre la puerta a la adquisición moderna de la *absoluta artificialidad* de la construcción estatal, no comprende por sí misma consecuencias unívocas.<sup>41</sup>

La cuestión del estatuto específico de la decisión como atributo peculiar de la soberanía presenta desde sus orígenes —como se ha señalado con anterioridad— una estructura demediada que produce un pliegue llamativo en la misma «línea» Maquiavelo-Hobbes. El dilema se representa con eficacia en la iconografía barroca de la soberanía, genialmente descifrada por Walter Benjamin:<sup>42</sup> el cetro del soberano simboliza la decisión que, sosteniéndose en el vacío, pone orden en el caos. El aspecto nihilista del problema de la decisión (relación vacío-decisión) presente en la iconografía barroca (en la cual, un alumno de Schmitt, Roman Schnur, ve la génesis

<sup>38</sup> C. SCHMITT, *Le categorie del 'politico'*, cit., 21.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> Este problema se ha planteado con ejemplar lucidez y rigor por GIANFRANCO MIGLIO en la Presentación a *Le categorie del 'politico'*, cit., 11.

<sup>41</sup> *Summa theol.*, 2,2, qu. 23, cit. 2. Cfr. también F. OLGATI, *Il concetto di giuridicità e S. Tommaso d'Aquino*, Milano 1943. El contexto cultural de este problema está presente en la importante contribución sobre la «patogénesis del mundo burgués» que forma parte del libro de R. KOSELLECK, *Critica illuminista e crisi della società borghese*, Bologna 1972.

<sup>42</sup> W. BENJAMIN, *Ursprung des deutschen Trauerspiels*, ahora en *Gesammelte Schriften* I, I, Frankfurt am Main 1974, 245 (trad. it. Torino 1971, 51). Sobre la relación Schmitt-Benjamin, consúltese M. RUMPF, *Radikale Theologie. Benjamins Beziehung zu Carl Schmitt*, in AA.VV., *Walter Benjamin- Zeitgenosse der Moderne*, Kronberg/Ts. 1976, y para el debate italiano- M. CACCIARI, *Intransitabili utopie*, Poscritto a H. HOFMANNSTHAL, La Torre, Milano 1978, particularmente, 197 ss.; asimismo, E. CASTRUCCI, *Violenza, diritto e linguaggio in Benjamin*, en «Prassi e teoria», a. V, 1979, n. I, 245-264.

del decisionismo político-jurídico europeo)<sup>43</sup> —la adquisición de la artificialidad «manierista» del orden institucional desgastada, ya, hasta romper con el organismo simbólico-pontifical—no prejuzga de ningún modo la cuestión de si la «esencia» de la soberanía está en su trascendencia o en su inmanencia a las formas de racionalidad legal y de disciplinamiento burocrático-administrativo del Estado. La misma definición de Gierke, del Estado como objeto de la actividad del soberano, plantea un problema de compatibilidad con esta línea de la historia política y constitucional que ve en el extremo cumplimiento del proceso de racionalización-despersonalización del Estado absoluto en el modelo prusiano, a través del cual la persona del soberano adquiere relevancia sólo en su calidad de «primer servidor del Estado»: en la cúspide, por lo tanto, de una máquina regulada (gracias al derecho público) por un automatismo interno.<sup>44</sup>

Es inevitable que el dilema vuelva a surgir, incluso una vez acogida la imagen más completa y «evolucionada» del poder difuso (es decir, la imagen que se considera más idónea y adecuada a la estructura de las «sociedades complejas» contemporáneas): ¿Puede ser resuelta la «esencia» de lo político en las relaciones funcionales entre la racionalidad de las formas de *poder* y los arreglos internos en los ámbitos específicos de *saber*? Y si se agrega que tales arreglos internos no son patológicamente, sino fisiológicamente agonales—atravesados por la contradicción—¿Es lo sustancial del problema lo que permanece invertido, o más bien, el grado de su complejidad? Desde Maquiavelo a Schmitt, desde Hobbes a Weber, el político moderno no conoce solamente el campo de tensión entre lo uno y lo múltiple (unidad del «gobierno» y «pluralidad» de la «participación-representación» de los poderes-saberes difusos) en su estructura elemental y su figura esquelética. Conoce, también, la diferencia entre *occasio* y norma, excepción y ley, *inventio* y regulación. No en vano, las actuales teorías de la «racionalización» (y, en particular, la traslación en clave «sistémica» de la problemática weberiana del poder operada por Luhmann)<sup>45</sup> limitan la radicalidad de la propia crítica de toda teología política con la pretensión de producir una versión *puramente administrativa* de la teoría de la decisión. Pero esto termina por vaciar de sentido al mismo concepto de política, al perder de vista que el «arcano» del poder está en el origen de su código simbólico—y que estaba bien presente para Weber cuando afirmaba que el Estado comparte sólo con la religión la prerrogativa del control sobre la pulsión de muerte. Tal prerrogativa forma parte del dilema de la soberanía, cuyo enigma consiste en iluminar—producir conexiones de sentido (y propósito) — y, simultáneamente, sustraerse a la mirada.

¿Qué sentido, después de todo, tendría el mágico apelativo del «Rey Sol» si no recordamos la afirmación de La Rochefoucauld, que ni el sol ni la muerte se pueden ver a la cara?

<sup>43</sup> Cfr. R. SCHNUR, *Individualismus und Absolutismus. Zur politischen Theorie von Thomas Hobbes (1600-1640)*, Berlin 1963 (trad. it., Milano 1979, con una estimulante introducción de E. Castrucci).

<sup>44</sup> Véase al respecto la importante recopilación *Lo Stato moderno* a cargo de E. Rotelli e P. Schiera, 3 vol., Bologna 1971-1974. Sobre el «stilo» de soberanía dominante en el absolutismo, consúltese la fina investigación de R. zur LI-PPE, *Naturbeherrschung am Menschen*, 2 voll., Frankfurt am Main 1974 (en particular Bd. II, 15 ss.; 327 ss.; 410 ss.).

<sup>45</sup> Cfr. N. LUHMANN, *Zweckbegriff und Systemrationalität*, Tübingen 1968; ID., *Zweck-Herrschaft-System. Grundbegriffe und Pramissen Max Webers*, en «Der Staat», III, 1964, 129-158 (trad. it. in ID., *Stato di diritto e sistema sociale*, Napoli 1978 [ed. extraída de la recopilación *Politische Planung*, Opladen 1971], 173-214). Para un desarrollo de la temática aquí apenas mencionada, me remito a mi ensayo II «possibile logicum» come frontiera del sistema. Le dimensioni della razionalità da Weber a Luhmann in «Il Centauro», a. I, n. I, junio-abril, 1981.